

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sirvase proveer. Bogotá, octubre 20 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Carzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **BANCO DE BOGOTA**, identificada con **NIT No.860.002.964-4**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **CIBERFUERTE LTDA (hoy CIBERFUERTE S.A.S)**, identificada con NIT. NIT.860508420-2, **COMPETAX S.A.S**, identificada con NIT.900983856-1, **MANOSALVA BRUN LTDA**, identificada con NIT. 900262155-1, **MANBRUN S.A.S**, identificada con NIT. 900500338-4, **ELSA VICTORIA BRUN PINZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21069224 y **LUCIO ENRIQUE MANOSALVA AFANADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19186919.

Una vez revisado el título que se arrima como base del recaudo (Pagaré No. 8605084202, 8605084202-2, 455299140, 555958835), se desprende que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA**, identificada con NIT No.860.002.964-4, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **CIBERFUERTE LTDA (hoy CIBERFUERTE S.A.S)**, identificada con NIT. NIT.860508420-2, **COMPETAX S.A.S**, identificada con NIT.900983856-1, **MANOSALVA BRUN LTDA**, identificada con NIT. 900262155-1, **MANBRUN S.A.S**, identificada con NIT. 900500338-4 y **LUCIO ENRIQUE MANOSALVA AFANADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19186919., por las siguientes sumas y conceptos:

PAGARE No. 8605084202

- a. **CAPITAL:** Por la suma de **\$20.845.972.00 M/cte**, por concepto de saldo insoluto contenido en el título valor pagaré **No. 8605084202**, título valor báculo de la presente ejecución.

- b. INTERESES MORATORIOS:** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral **a)** liquidados desde el 30 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA**, identificada con NIT No.860.002.964-4, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **CIBERFUERTE LTDA (hoy CIBERFUERTE S.A.S)**, identificada con NIT. NIT.860508420-2, **ELSA VICTORIA BRUN PINZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21069224 Y **LUCIO ENRIQUE MANOSALVA AFANADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19186919, por las siguientes sumas y conceptos:

PAGARE No. 8605084202-2

- a. CAPITAL:** Por la suma de **\$13.690.701.00 M/cte**, por concepto de saldo insoluto contenido en el título valor pagaré **No. 8605084202-2**, título valor báculo de la presente ejecución.
- b. INTERESES MORATORIOS:** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral **a)** liquidados desde el 30 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma.

TERCERO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA**, identificada con NIT No.860.002.964-4, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **CIBERFUERTE LTDA (hoy CIBERFUERTE S.A.S)**, identificada con NIT. NIT.860508420-2, **COMPETAX S.A.S**, identificada con NIT.900983856-1, **MANOSALVA BRUN LTDA**, identificada con NIT. 900262155-1, **MANBRUN S.A.S**, identificada con NIT. 900500338-4 y **LUCIO ENRIQUE MANOSALVA AFANADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19186919., por las siguientes sumas y conceptos:

PAGARE No. 455299140

- a. CAPITAL REPRESENTADO EN CUOTAS VENCIDAS:** La suma de **\$13.085.690.99.00 M/cte**, correspondiente a cinco (05) cuotas devengadas desde el 29 de mayo de 2021 hasta el 29 de septiembre de 2021.
- b. INTERESES DE PLAZO:** Por la suma de **\$2.654.013.38 M/cte**, por concepto de intereses corrientes (plazo) de cinco (05) cuotas causados y no pagados desde el 29 de mayo de 2021 hasta el 29 de septiembre de 2021.
- c. INTERESES MORATORIOS:** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación

periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral a) liquidados a partir de cada fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la misma.

- d. **CAPITAL ACELERADO:** La suma de **\$17.064.312.55. M/cte.** Por concepto del capital acelerado del Pagaré No. **455299140**, báculo de la presente ejecución.
- e. **INTERESES MORATORIOS:** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral a) liquidados desde la presentación de la demandada hasta que se verifique el pago total de la misma.

CUARTO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA**, identificada con NIT No.860.002.964-4, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **CIBERFUERTE LTDA (hoy CIBERFUERTE S.A.S)**, identificada con NIT. NIT.860508420-2, **COMPETAX S.A.S**, identificada con NIT.900983856-1, **MANBRUN S.A.S**, identificada con NIT. 900500338-4 y **LUCIO ENRIQUE MANOSALVA AFANADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19186919., por las siguientes sumas y conceptos:

PAGARE No. 555958835

- a. **CAPITAL REPRESENTADO EN CUOTAS VENCIDAS:** La suma de **\$2.222.224.00 M/cte**, correspondiente a cuatro (04) cuotas devengadas desde el 01 de julio de 2021 hasta el 01 de octubre de 2021.
- b. **INTERESES DE PLAZO:** Por la suma de **\$428.986.29 M/cte**, por concepto de intereses corrientes (plazo) de cuatro (04) cuotas causados y no pagados desde el 01 de julio de 2021 hasta el 01 de octubre de 2021.
- c. **INTERESES MORATORIOS:** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral a) liquidados a partir de cada fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la misma.
- d. **CAPITAL ACELERADO:** La suma de **\$11.531.633.04. M/cte.** Por concepto del capital acelerado del Pagaré No. **555958835**, báculo de la presente ejecución.
- e. **INTERESES MORATORIOS:** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital

solicitado en el numeral **a)** liquidados desde la presentación de la demandada hasta que se verifique el pago total de la misma.

QUINTO: ORDENAR que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

SEXTO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem-. Requierase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación – artículo 431 ejúsdem - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva, y/o de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

OCTAVO: RECONOCER al abogado **EDGAR RAMIREZ VELOSA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los títulos valores que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este Despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente. Lo anterior, so pena de dar por terminado el proceso, en el evento en el que se le exija la presentación de los títulos valores y éstos no sean aportados.

DÉCIMO: Archivar la copia del libelo incoado.

NOTIFÍQUESE (2),



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 166 del 04 de noviembre de 2021.**